

BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN

OBISPADO DE LEÓN

A nuestros amados Párrocos y fieles
de esta Diócesis.

Hemos recibido del Emmo. y Rmo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario General de la Santa Cruzada, las Letras que á continuación insertamos:



«CIRIACO, MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

del título de San Pedro in montorio, in urbe, de la Santa Romana Iglesia, presbítero Cardenal Sancha y Hervás, Patriarca de las Indias occidentales, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Capellán Mayor de S. M., Vicario general de los ejércitos nacionales, Caballero del collar de la Real y distinguida orden de Carlos III y condecorado con la gran cruz de Isabel la Católica, Senador del Reino, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada, etc., etc.

Á VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE,

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de León.—Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó prorrogar, con fecha diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ocho-

cientos noventa y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión Apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Cardenal Sancha, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada.—Por mandado de Su Eminencia Rvdma., el Comisario General de la Santa Cruzada, Pedro Cadenas y Rodríguez, Pbro., Secretario.»

Aceptando con el mayor respeto el preinserto documento, venimos en disponer que como en años anteriores tenga lugar la publicación de la Santa Bula el próximo

Domingo de Septuagésima en nuestra Santa Iglesia Catedral y en las parroquias de la Diócesis el día que viene siendo de costumbre, con tal que sea antes del miércoles de Ceniza y con invitación á las Autoridades locales para el mayor esplendor y solemnidad del acto. No olvidéis, amadísimos Párrocos y demás Encargados de la cura de almas lo que sobre este particular se dispone en las Constituciones CCXLVII, CCXLVIII y CCXLIX de las Sinodales del Obispado, así como lo publicado sobre la materia en el núm. 4 del BOLETÍN correspondiente al año de 1887, número 2 de 1888, núm. 3 de 1890 y núm. 2 de 1891, y dad lectura á vuestros feligreses al ofertorio de la Misa de la siguiente exhortación.

Entre los señalados privilegios con que la S. Sede ha distinguido á la Iglesia Española significando la ternura especial con que la honra, merece colocarse en primer término la Bula de la Sta. Cruzada; al pie de estas líneas pueden ver los Sres. Sacerdotes la respuesta dada por S. S. dejando en vigor las gracias y favores que en ella se contienen á pesar de la suspensión de indulgencias papales decretada con motivo del Año Santo.

No es nuestro ánimo enumerar ahora las prerrogativas que por ella se otorgan, puesto que en cada uno de los sumarios van expresadas; pero sí quisiéramos llamar poderosamente la atención de nuestros Sacerdotes sobre dos puntos principales que con ella se relacionan para que ellos á su vez lo hagan entender claramente al pueblo, y no porque dudemos de la competencia y celo repetidas veces probados de nuestros Párrocos sino porque nunca está demás insistir sobre algunas explicaciones que

pueden por sí solas convencer de ignorancia ó mala fé á los detractores sistemáticos de este Privilegio.

Es la primera; recordar que los productos de las bulas se destinan al culto divino y obras de Caridad y Beneficencia, por voluntad expresa del R. Pontífice que solo para esto concede tan señalado privilegio, sin que el mismo Pontífice ni otra alguna persona eclesiástica participe en nada de estas limosnas.

Bien sabeis, amadísimos hijos, cuánta necia calumnia vienen acumulando contra nuestra Sta. Madre los impíos secuaces del «calumnia que algo queda» y por tanto de cuánta importancia sea desbaratar estos artificios del espíritu del error y avisar á los sencillos hijos de la fé para que no se dejen sorprender por los hijos de Belial y sepan que su óbolo se destina á la gloria de Dios y al servicio de sus hermanos necesitados y enfermos. Hoy especialmente en que por la penuria en que la Iglesia vive hay muchísimos templos pobrísimos y necesitados conviene estimular el celo de las almas para que el Dios, Creador de todas las grandezas, que se abate y humilla para el hombre, ya que no tenga en todas partes, como fuera de desear, preciosos ornamentos y vasos sagrados, tenga al menos la limpieza y aseo conveniente y ya que sus templos no puedan ser moradas dignas de su grandeza, estén siquiera provistos de los objetos más necesarios para el culto. Hay templos en nuestra Diócesis en que no se puede penetrar sin derramar lágrimas de dolor al recordar el fausto con que viven los mundanos y tabernáculos en que se alberga Jesús más pobres y desvencijados que el solitario portal de Belen.

Es la segunda; advertir que la Bula de la Sta. Cruzada es á la vez que una señalada distinción del Romano Pontífice una verdadera gloria nacional por su origen y su historia. España fué la roca firmísima en que vino á estrellarse la furia salvaje de los hijos de Mahoma y con brazo robusto contuvo á las huestes africanas que amenazaron á Europa y á la civilización cristiana y los Papas agradecidos á este servicio y admirados de tanto valor concedieron á los esforzados guerreros españoles las gracias que habían ya otorgado á los conquistadores y defensores de los Stos. Lugares para premiar de algun modo aquella sangre generosa derramada á torrentes en un combate de ocho siglos y sostener en aquella heróica lucha de épicas grandezas á los invencibles soldados de los Fernandos y Alfonsos que á punta de lanza arrancaron del poder de la morisma una á una las fortalezas españolas y arrojaron al desierto á los amenazadores adalides de la media luna. Cuando la desgracia agota sus rigores y el mundo nos desprecia, la Iglesia, madre cariñosa que no sabe olvidar, al presentarnos la Bula de la Santa Cruzada parece traernos esperanzas de mejores dias recordando nuestras glorias pasadas; repitiendo con el Macabeo; «acordaos de las hazañas de vuestros padres y alcanzareis honor grande y nombre imperecedero.»

Si todos los españoles llegaran á penetrarse de estas verdades ¿Sería posible que la Bula fuera todavía por muchos despreciada y se viera de año en año disminuir sus productos y con ellos las rentas del culto divino y de los pobres?

Por tanto, mis amados Párrocos, no os canseis de repetir á vuestros pueblos estas verdades salvadoras y llevar á sus inteligencias la luz que ha de preservarlos de las trampas de la maldad: cristianos podeis decirlos, he aquí nuestra fé, españoles, he aquí nuestra grandeza; fé y grandeza que siempre fueron unidas de un modo inseparable, porque la primera alimentaba y sostenía á la segunda que al quedar sin apoyo por nuestra desgracia se vino al suelo como árbol sin raíces que le nutran y sostengan; si quereis volver á vuestra grandeza, empezad por abrazaros con vuestra fé.

Con todo el afecto de nuestro corazón os bendecimos en el nombre del Padre † del Hijo † y del Espíritu † Santo. Amén.

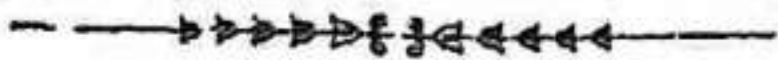
León, 1.º de Febrero de 1900.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Gracias y facultades de la Bula de la Santa Cruzada

«Habiendo consultado á la Santa Sede el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo sobre si debían ó no considerarse subsistentes en España durante el próximo *Año Santo* las gracias y facultades de la Bula de Cruzada, se le ha dicho en contestación que Su Santidad, atendidas las especiales circunstancias de España, y las razones aducidas, se había dignado. *ex speciali gratia in exemplum non afferenda*, declarar subsistentes en toda su integridad las indicadas gracias y facultades.»

(B. E. de Toledo.)



SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, los sujetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura*, y á los *Órdenes Menores y Mayores* que se han de celebrar, Dios mediante, en el día 31 de Marzo próximo, lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 15 del actual, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si en ellas hubiere más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de los Santos Sacramentos; de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpetua, hereditaria ó contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; y los que hayan estado en el servicio militar, testimoniales de la jurisdicción Castrense.

Además de los documentos expresados, deberán presentar para la *Prima Clerical Tonsura* y *Órdenes Menores*, la partida de confirmación; para el *Subdiaconado*, título de ordenación, el del último *Orden* recibido y certificación de exención de quintas expedida por el centro correspondiente; y para el *Diaconado* y *Presbiterado* el título del último *Orden* y certificación de haberle ejercido.

Es preciso sépan también que no se admitirá á ninguno á la recepción *de orden sacro*, si no hubiere cursado

y probado los *dos años*, de Teología dogmática y Moral en los que siguen la carrera abreviada, y *cuatro años* de Teología en los que siguen la carrera-lata ó mayor, según se dispone en la Constitución CCXVI de las Sinodales del Obispado; así como tampoco si no hubiere estado interno en el Seminario durante todo el tiempo, al menos, que haya de invertirse en la recepción de órdenes hasta el Presbiterado inclusive, como se prescribe en la Constitución CCXCIX de las referidas Sinodales; á no haber mediado dispensa de esta última condición, concedida por el Prelado en vista de justas y graves causas, convenientemente expuestas.

Transcurrido el día señalado, no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las presentadas, si carecen de alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

Los exámenes tendrán lugar los días 19 y siguientes y los ejercicios espirituales darán principio el día 22 de Marzo.

León, 1.º de Febrero de 1900.— Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.